



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### Preámbulo

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como la Directiva Marco de Residuos, establece un conjunto de objetivos y medidas para promover la reducción, reutilización y reciclaje de residuos en la Unión Europea. Esta normativa es fundamental para la transición hacia una economía circular, donde los recursos se utilizan de manera más sostenible y eficiente.

Los objetivos de reciclaje son progresivamente más exigentes, comenzando con un 50% para 2020, 55% en 2025 y llegando hasta un 65% para 2035, lo que refleja la ambición de la UE de liderar globalmente en la gestión de residuos y la protección del medio ambiente.

La Comisión Europea, al observar el riesgo de incumplimiento de España en los objetivos de reciclaje para 2020, recomendó la introducción de medidas económicas para apoyar la gestión y tratamiento de residuos. Estas recomendaciones incluyen la implementación de tasas sobre los residuos municipales y un sistema fiscal armonizado para la eliminación de residuos que sea efectivo en todas las Comunidades Autónomas. Estas medidas buscan no solo cumplir con los objetivos establecidos, sino también promover una gestión de residuos más sostenible y eficiente a nivel nacional.

La respuesta de España a estas recomendaciones, ha sido la Ley 7/2022. Esta ley transpone directivas comunitarias clave y establece objetivos ambiciosos para reducir los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y el medio ambiente. La implementación de sistemas de pago por generación y la introducción de impuestos al depósito de residuos son medidas diseñadas para promover la recogida separada y el reciclaje, desincentivando el uso de vertederos. La relación entre la Tasa y el modelo de gestión de residuos es crucial, ya que proporciona a las entidades locales los recursos económicos necesarios para cumplir con las nuevas obligaciones y fomentar prácticas sostenibles.

El Ayuntamiento ha actuado de acuerdo a la citada norma realizando actuaciones como la aprobación del Plan Local de Residuos e importantes modificaciones del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos tendentes a implantar la recogida separada del residuo orgánico en el casco y el extrarradio así como una mejora considerable de la prestación del servicio en el extrarradio.

Para la elaboración de los estudios técnicos que soportan la estructura de la tasa se han contado con el apoyo y el asesoramiento del Organismo autónomo de gestión y recaudación de la Diputación de Alicante SUMA Gestión Tributaria. Gracias a ellos se ha podido confeccionar un mapa de zonas del municipio en que atendiendo a criterios de capacidad económica manifestados por el valor catastral, se ha cruzado el IBI con el padrón de habitantes para cuantificar la densidad media de empadronados por zona y se también se ha tenido en cuenta la configuración del padrón de la tasa previo. Con esta información el organismo detectó hasta seis zonas susceptibles de tributación diferenciada en el ámbito residencial, en este primer momento se ha preferido estructurar en tres zonas homogéneas:





- Casco urbano que recoge las principales vías del núcleo urbano, con una densidad de población y valores catastrales medios bastante homogéneos y con una prestación del servicio de recogida intenso en tanto en cuanto capacidad y distancia y variedad de los contenedores.

- Se han agrupado en el concepto "Núcleos fuera de casco", tres zonas perfectamente diferenciadas Pinar-Garganta(R-10), El Realengo y San Felipe Neri, son zonas homogéneas al ser zonas fuera del casco urbano pero que son asimilables al casco por servicios aunque la media de valores catastrales aconseja un tratamiento diferenciado.

- Por último se ha agrupado en el concepto de diseminado las viviendas sitas en el extrarradio y la zona periurbana siendo la nota fundamental la existencia de un valor catastral medio inferior. Y un servicio menos intenso de recogida por volumen de contenedores y distancia.

Atendiendo a lo anterior y a los mapas de contenedores y capacidad en litros de los mismos se ha estructurado una nueva tarifa separada denominada residencial y con tres epígrafes que coinciden con las zonas enunciadas.

Debe reseñarse que se está trabajando para poder cuantificar a través de muestreo del contenedor de la fracción resto el grado del cumplimiento de reciclaje por zonas, este elemento no se pudo utilizar en este primer momento pero el objeto es sustituir el factor capacidad de tratamiento por este otro más ajustado al cumplimiento de los objetivos de la Directiva y que incidirá directamente en la tarifa al ser uno de sus componentes premiando aquellas zonas que reciclen más y penalizando aquellas que lo hagan menos.

Por último se ha contemplado otro elemento que contempla la Ley el introducir una nueva tarifa reducida para personas con una situación económica que debe ser protegida y que en un primer momento se asocia a los perceptores de la renta valenciana de inclusión o el ingreso mínimo vital. Se es restrictivo con estas y otras situaciones pues la necesidad de coherenciar el efecto de la tarifa con la concienciación de reciclar, se puede ver distorsionada si determinados colectivos se ven desincentivados por tarifas muy reducidas. Prefiriéndose favorecer conductas tendentes al reciclaje a través de las medidas que se implementen en la Ordenanza General en fase de tramitación.

Se ha segregado la tarifa original en dos; una primera la residencial y una segunda relativa a las actividades, industrias y otros. A través del estudio diferenciado del subsector polígonos se ha cuantificado una subida del 59% ligeramente inferior al residencial, respetándose la estructura tarifaria previa fundamentada en criterios de capacidad económica y estudios medio de actividades de los municipios del Plan zonal. También aquí será de importancia la regulación de bonificaciones de incentivos que contempla la Ordenanza General.

Finalizar indicando que se concibe la modificación de esta Ordenanza como un proceso de mejora continua, en el que se trabaja en nuevos hitos como son la redacción de la Ordenanza General en que se regulará aspectos motivadores como las bonificaciones y desincentivadores de conductas reprochables como son las sanciones, entre otros. Y también en el próximo contrato de recogida y transporte y de residuos que deberá reflejar los compromisos del Ayuntamiento con el cumplimiento de la Directiva y de la Ley todo ello desde la medida y atendiendo a criterios de economía además de los enunciados en la norma. Pues se debe buscar el cumplimiento de los objetivos de reciclado, buscando un equilibrio entre el establecimiento de un buen servicio de recogida y transporte, que facilite el reciclaje





atendiendo a los diferentes sectores y sus circunstancias, sin caer en la adquisición y establecimiento de costosísimos sistemas o procedimientos que disparen el coste del servicio. Y sin olvidar la necesaria colaboración y concienciación ciudadana premiando dicha colaboración y sancionando las conductas ilícitas.

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- Obligatoriedad.**

1.- La obligación de contribuir nace por la simple existencia del servicio. Esta utilización se declara general y obligatoria para todos los residentes en Crevillent, por estimarse necesaria para garantizar la sanidad, salubridad e higiene ciudadana.

2.- El servicio objeto de la obligación de contribuir, consistirá en la recogida de basuras que entreguen los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en la forma que el Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación con carácter obligatorio del servicio de recogida domiciliaria y residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas y de locales situados en las zonas de prestación del servicio y su posterior tratamiento.

2.- Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiendo como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier habitáculo que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles, profesionales, artísticas o de servicios.

Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los escombros de obras, las materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo que se demuestre que no corresponda.





4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

#### **Artículo 4.-**

La obligación del contribuyente nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales o establecimiento existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal.

Así mismo se entenderá prestado el servicio en aquellas urbanizaciones, en las que el Ayuntamiento determine los puntos de recogida.

#### **Artículo 5.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen, por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales etc. de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo de la tasa cada uno de los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

#### **Artículo 6.- Responsables.**

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en estas Ordenanzas, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas,





consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y tarifas especiales.**

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa aquellas actividades y servicios desarrollados en centros de titularidad pública con precios establecidos por la Administración, las Juntas de Gobierno o la Dirección del Centro.

3. Gozarán de una bonificación del 100%:

a) Los establecimientos agropecuarios.

b) Inmuebles que pertenezcan al Ayuntamiento de Crevillent, su uso haya sido cedido a Entidades Socio-Culturales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Los garajes autorizados con capacidad de hasta tres vehículos.

4.- Se aplicará la tarifa especial contemplada en el epígrafe 15 a los locales y naves desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

1 Haber consumido un máximo de 5 m<sup>3</sup> de agua en cada trimestre.

2 Haber consumido un máximo de 50 KW de energía eléctrica en cada bimestre.

No obstante si se superan los consumos indicados en los puntos 1 y 2, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por los servicios municipales, se informa que la nave o el local está desocupado o sin actividad, se considerará que cumple dichos requisitos.

La solicitud de bonificación se presentará en los seis meses siguientes a la finalización del periodo impositivo, en las oficinas de Gestión Tributaria Municipal y acompañado de la documentación justificativa. Y se otorgará previa comprobación e informe favorable del Servicio de Gestión Tributaria Municipal. Y se tramitará como una devolución de ingreso indebido por la parte correspondiente al coste de tratamiento.

#### **Documentación justificativa:**

Recibos de la compañía suministradora de energía correspondientes al periodo temporal objeto de bonificación y donde figuren los recibos de consumos.

Certificado de consumos de suministro de agua, relativos al inmueble cuya referencia catastral se aporta, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos. La





persona titular del contrato de agua deberá coincidir con el titular del recibo de IBI aportado o con el del recibo de basura.

Último recibo del IBI correspondiente al local o establecimiento para el que se solicita la bonificación.

En caso de que no puedan aportar los certificados o en caso de discrepancias se deberá autorizar previa inspección municipal.

Todo ello referido al periodo impositivo de esta Ordenanza, justificando su derecho mediante los recibos oportunos.

5.- Gozarán una bonificación del 100% del coste de recogida y transporte las personas en situación de riesgo de exclusión social:

1.- En consideración a la capacidad económica de la persona contribuyente, esta cuota será de aplicación a las viviendas, cualquiera que sea su ubicación, durante los tres años siguientes al de la solicitud, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el/la sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.
- Que el/la sujeto pasivo figure empadronado/a en este municipio en el momento de realizar la solicitud con una antigüedad de, al menos, 2 años.
- Que el/la sujeto pasivo sea perceptor/a de la renta valenciana de inclusión social o el ingreso mínimo vital.

2.- Para la aplicación de esta tarifa, el/la sujeto pasivo del tributo con derecho a ella, habrá de presentar antes del 31 de diciembre y sucesivamente cada vez que venza el plazo de tres años antes indicado:

- Solicitud de aplicación de ésta, identificando el inmueble, y declarando bajo su responsabilidad que es la persona propietaria o usufructuaria de una sola vivienda.
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia, o autorización para que sea aportado por el ayuntamiento.
- Fotocopia de la resolución por la que se le otorga la renta valenciana de inclusión social o el ingreso mínimo vital. Y documento que acredite la vigencia de la misma en el momento de la solicitud.

6.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la presente Ordenanza y en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, local, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o industriales.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, viviendas o locales y las de las mismas clases de comercios o industrias. Se incluyen todos aquellos asimilables a los urbanos, además de papel y cartón, restos textiles, plásticos, gomas ,maderas, etc. quedando excluidos escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia , cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.





### Artículo 9.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2.-Se aplicará la siguiente tarifa residencial así como el índice de calles y planos de los Anexos.

#### TARIFA RESIDENCIAL

CUADRO TARIFA TRSU			2026	CREVILLENT		
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 54,00%      Tratamiento 46,00%	CUOTA AJUSTADA (€/Ud)
<b>1</b>	<b>RESIDENCIAL</b>					
	1001	Casco urbano			78,84      67,33	146,17
		Cuota fija				
	1004	Diseminado			62,65      53,38	116,02
		Cuota fija				
	1007	Nucleo fuera casco			71,91      61,37	133,28
		Cuota fija				
	<b>RESIDENCIAL BONIFICADO</b>					
	1011	Casco urbano			67,33	67,33
		Cuota fija				
	1014	Diseminado			53,38	53,38
		Cuota fija				
	1017	Nucleo fuera casco			61,37	61,37
		Cuota fija				

3.-Se aplicará la siguiente tarifa de actividades, industrias y otros:

#### TARIFA ACTIVIDADES, INDUSTRIAS Y OTROS.

CUADRO TARIFA TRSU			2026	CREVILLENT		
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 54,00%      Tratamiento 46,00%	CUOTA AJUSTADA (€/Ud)
<b>2</b>	<b>INDUSTRIAS</b>					
	2003	Industrias, fábricas y similares			295,33      251,65	546,98
		por tramos (m <sup>2</sup> )	0	100		
			101	200	308,43      262,83	571,27





	por tramos (m <sup>2</sup> )	201	300	331,34	282,33
	por tramos (m <sup>2</sup> )	301	500	347,43	295,86
	por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	562,32	479,00
	por tramos (m <sup>3</sup> )	1.001	2.000	698,69	595,24
	por tramos (m <sup>3</sup> )	2.001	999.999	751,00	639,77
					1.390,77
	2005      Cocheras garajes, aparcamientos, almacenes y similares				
	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	100	40,49	34,52
	por tramos (m <sup>2</sup> )	101	200	62,97	53,70
	por tramos (m <sup>2</sup> )	201	500	85,45	72,87
	por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	112,51	95,89
	por tramos (m <sup>3</sup> )	1.001	2.000	142,23	121,14
	por tramos (m <sup>3</sup> )	2.001	999.999	145,85	124,23
					270,08
3	OFICINAS				
	3003      Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares				
	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	50	98,98	84,38
	por tramos (m <sup>2</sup> )	51	100	120,60	102,70
	por tramos (m <sup>2</sup> )	101	150	133,28	113,47
	por tramos (m <sup>2</sup> )	151	250	146,07	124,44
	por tramos (m <sup>2</sup> )	251	500	155,55	132,43
	por tramos (m <sup>2</sup> )	501	999.999	165,03	140,53
					305,56
	3006      Establecimientos bancarios				
	Cuota fija			410,39	349,66
					760,06





FIRMADO POR  
El Concejal Delegado  
(por Resolución 2554/2023, de 20 de junio y  
Resolución 739/2024, de 26 de marzo)  
Vicente Ramón Sánchez-Nacía Díez  
22/12/2025



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 1689853T

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida	Tratamient o	CUOTA AJUSTAD A (€/Ud)
			54,00%	46,00%			
<b>4 COMERCIAL</b>							
4010 Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares							
	por tramos (m <sup>2</sup> )		0	200	295,22	251,54	546,76
	por tramos (m <sup>2</sup> )		201	300	341,14	290,64	631,78
	por tramos (m <sup>2</sup> )		301	500	459,93	391,85	851,79
	por tramos (m <sup>2</sup> )		501	1.000	562,32	479,00	1.041,32
	por tramos (m <sup>2</sup> )		1.001	1.500	698,69	595,24	1.293,93
	por tramos (m <sup>2</sup> )		1.501	999.999	751,00	639,77	1.390,77
4013 Establecimientos comerciales							
	por tramos (m <sup>2</sup> )		0	50	121,46	103,56	225,01
	por tramos (m <sup>2</sup> )		51	100	148,52	126,57	275,09
	por tramos (m <sup>2</sup> )		101	300	180,90	154,16	335,07
	por tramos (m <sup>2</sup> )		301	500	211,59	180,16	391,75
	por tramos (m <sup>2</sup> )		501	1.000	238,22	202,85	441,08
	por tramos (m <sup>2</sup> )		1.001	999.999	277,22	236,20	513,42
<b>7 OCIO Y HOSTELERÍA</b>							
7003 Cafeterías, bares, heladerías y similares							
	por tramos (m <sup>2</sup> )		0	50	116,98	99,72	216,70
	por tramos (m <sup>2</sup> )		51	100	128,70	109,63	238,33
	por tramos (m <sup>2</sup> )		101	150	168,44	143,51	311,95
	por tramos (m <sup>2</sup> )		151	200	207,97	177,18	385,14



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA A2H3 DQ2D WDRH UJEU

TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL TASA BASURA - SEFYCU 6425717

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 23



por tramos (m <sup>2</sup> )	201	999.999	247,49	210,74	458,23
<b>7006 Restaurantes y similares</b>					
por tramos (m <sup>2</sup> )	0	50	247,49	210,74	458,23
por tramos (m <sup>3</sup> )	51	100	252,07	214,68	466,75
por tramos (m <sup>2</sup> )	101	150	352,43	300,23	652,66
por tramos (m <sup>2</sup> )	151	200	369,05	314,40	683,45
por tramos (m <sup>2</sup> )	201	250	457,27	389,51	846,78
por tramos (m <sup>2</sup> )	251	300	490,62	417,85	908,47
por tramos (m <sup>2</sup> )	301	600	562,64	479,22	1.041,85
por tramos (m <sup>2</sup> )	601	999.999	580,54	494,56	1.075,10
<b>7009 Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares</b>					
por tramos (nº habitaciones)	0	15	306,09	260,70	566,79
por tramos (nº habitaciones)	16	30	352,43	300,23	652,66
por tramos (nº habitaciones)	31	50	457,48	389,62	847,10
por tramos (nº habitaciones)	51	100	562,42	479,11	1.041,54
por tramos (nº habitaciones)	101	300	562,42	479,11	1.041,54
por tramos (nº habitaciones)	301	999.999	562,42	479,11	1.041,54
<b>6004 Cines</b>					
Cuota fija			178,67	152,25	330,91

CUADRO TARIFA TRSU			2026	CREVILLENT			
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 54,00%	Tratamient o 46,00%	CUOTA AJUSTAD A (€/Ud)
<b>8 SANIDAD Y BENEFICIENCIA</b>							
	8005	Ambulatorios y centros de salud					





	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	100	341,99	291,39	633,38
	por tramos (m <sup>2</sup> )	101	999.999	373,53	318,23	691,76
8009 Clínicas, médicos especialistas y similares						
Cuota fija						
<b>9 CULTURALES Y RELIGIOSOS</b>						
9001 Centros docentes y similares	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	150	133,28	113,47	246,75
	por tramos (m <sup>2</sup> )	151	300	139,67	118,90	258,57
	por tramos (m <sup>2</sup> )	301	450	145,96	124,33	270,29
	por tramos (m <sup>2</sup> )	451	600	152,25	129,77	282,01
	por tramos (m <sup>2</sup> )	601	1.000	158,64	135,09	293,73
	por tramos (m <sup>2</sup> )	1.001	999.999	165,03	140,53	305,56
<b>15 OTROS INMUEBLES NO INCLUIDOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES</b>						
15003 Locales o establecimientos sin actividad o similares	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	50	149,48	0	149,48
	por tramos (m <sup>2</sup> )	51	100	182,72	0	182,72
	por tramos (m <sup>2</sup> )	101	300	222,67	0	222,67
	por tramos (m <sup>2</sup> )	301	500	260,28	0	260,28
	por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	293,09	0	293,09
	por tramos (m <sup>2</sup> )	1.001	999.999	341,14	0	341,14
15009 Naves sin uso definido, y sin actividad en el periodo impositivo	por tramos (m <sup>2</sup> )	0	100	363,51	0	363,51
	por tramos (m <sup>2</sup> )	101	200	379,60	0	379,60
	por tramos (m <sup>2</sup> )	201	300	407,73	0	407,73





por tramos (m <sup>2</sup> )	301	500	<b>427,44</b>	0	<b>427,44</b>
por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	<b>691,87</b>	0	<b>691,87</b>
por tramos (m <sup>2</sup> )	1.001	2.000	<b>859,78</b>	0	<b>859,78</b>
por tramos (m <sup>2</sup> )	2.001	999.999	<b>924,13</b>	0	<b>924,13</b>

4.-Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

5.-Cuando en una actividad comercial o industrial, o similar (Grupo 02, 03, 04, 07 y 15) concurra la entrada a la misma y a la vivienda por la misma puerta, tributará por la tarifa correspondiente a la vivienda al 50% (Exclusivamente Grupo 01) en función del subgrupo al que pertenezca, y tributará al 100 por 100 por la tarifa asignada a su epígrafe industrial correspondiente.

#### Artículo 10.- Concurrencia de Tarifas.

En el caso de que en el mismo edificio concurran la existencia de un local comercial y una vivienda, habrá de distinguirse a efectos de obligados tributarios:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial o industrial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, bonificándose en el 50% el importe de la tarifa de la vivienda (Grupo 01).

b) En el caso de que aún siendo el mismo edificio pudieran funcionar separadamente el establecimiento comercial o industrial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que correspondan.

c) Cuando en una misma finca (referencia catastral) se desarrolle actividad industrial y comercial y correspondan al mismo propietario se girará un solo recibo que será el correspondiente a la industria.

#### Artículo 11.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Anualmente se formará un padrón, que se confeccionará a partir del padrón confeccionado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha de fin de obra de la edificación o de inicio de la actividad, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.





3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

### **Artículo 12.-**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día de devengo, independientemente del tiempo real que estén funcionando u ocupando los locales y viviendas respectivamente y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

- a) Elementos esenciales de la liquidación.
- b) Medios de impugnación de la liquidación.
- c) Lugar, plazo y fecha en que satisfacer la deuda tributaria.

### **Artículo 13.- Devengo.**

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
- En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.





- En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.
- Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
- La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### **Artículo 14.- Pago: procedimiento y plazos**

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del organismo competente de la gestión.

#### **Artículo 15.- Procedimiento de apremio.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 16.- Infracciones y sanciones**

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán la L.G.T., el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





## ANEXOS

### Anexo I. Índice Calles y Planos.

I.1 Casco Urbano. Se anexa mapa de casco urbano e índice de calles. Se aplica a la tarifa residencial (1001 y 1011).

#### Índice Calles Casco Urbano

CL	ALARICO LOPEZ-TERUEL
CL	ALICANTE
CL	AL-SHAFRA
CL	ANGEL
CL	ANTON MAS
PS	ARBRETS DELS
CL	ARGENTINA
CL	ASUNCION LLEDO
CL	AZORIN
CL	BAJ HOSPITAL
CL	BARCELONA
CL	BARCO
CL	BLASCO IBÁÑEZ
CL	BOLIVIA
CL	BOQUERA CALVARI
CL	BQ MARCHANTERO
PS	CALVARI
CL	CAMPOSANT
CL	CANONGE MANCHON
CL	CARDENAL TARANCON
VR	CARMELITAS MISIONERAS TER
CL	CARMEN, VIRGEN DEL
CL	CASTELAR
CL	CASTELLON
CL	CASTELLON PLANA
CL	CERVANTES
CL	CHACON
PZ	CHAPI
CL	CHIQUET
CL	CHORROS
CL	CISNEROS
CL	COLOMBIA
CL	COMPOSITOR RUIZ GACH
PZ	COMUNITAT VALENCIANA
CL	CONDE ALTAMIRA
PZ	CONSTITUCION DE LA
CL	CORAZON DE JESUS
AV	CREVILLENTEINS ABSENTS
PJ	CUARTEL ESTE
CL	DIDAC LOPEZ
CL	DIEGO LOPEZ
CL	DON QUIJOTE
CL	DOÑA PEPITA
CL	DR CAYETANO CANDELA PASTO
CL	DR FLEMING
PZ	DR MAS CANDELA





CL	DUQUE DE MAQUEDA
CL	ECHEGARAY
CL	EL CANTO
PS	ELCHE
CL	ENCARNELLES, COSTERA
CL	ERAS
CL	ESPARDENYER, L'
PS	ESTACIO
CL	ESTANC
CL	ESTORES LES
CL	FIGUERETES
CL	FLOR
CM	FOCHES TRAVESIA
CL	FONDO
CL	FONT, LA
CL	GABRIEL MIRO
CL	GOYA
CL	GTRREZ DE CARDENAS
CL	GUILLEM MAGRO
CL	GUTIERREZ DE CARDENAS
AV	HAVANERA
CL	HEULA
CL	HIGUERAS
CL	HILADORES
CL	HISPANOAMERICA
CL	HONDA
CL	HOSPITAL
CL	HUERTAS
PZ	IGLESIA VIEJA
CL	JAIME BALMES
CL	JARDINES M HERNANDEZ
CL	JAUME EL BARBUT
CL	JESUS DE MEDINACELLI
CL	JOAN FUSTER
CL	JORGE JUAN
CL	JOSEP IGNASI
CL	JOSEP MANUEL MAGRO
CL	JUAN ARDID
CL	JUAN DE JUANES
CL	LEPANT
CL	LLAURADOR EL
CL	LLAVADOR
AV	LLIBERTAT, DE LA
CL	LLOP
CL	LLORENS
CL	LLUIS VIVES
CL	LOBO
AV	MADRID, DE
CL	MAGALLANES
CL	MAJOR
CL	MANUEL BROSETA PONT
CJ	MAÑA
TR	MAR MEDITERRANE
CL	MAR MEDITERRANE





CL	MARCHANTERO
CL	MARIA BENLLIURE
CL	MARIA MAGDALENA
CL	MEDICO ISMAEL CANDELA
CL	MEDICO LLEDO
PZ	MEDICO MOHAMED AL SHAFRA
CL	MEDITERRANI
CL	MESO
CL	MOLINA
CL	NENA
CL	OLIVERA
CL	OLIVO 4
CL	ORXATER L'
CL	OSCAR ESPLA
PZ	PADRE PALAU
CL	PALMA
CL	PEDRO SOLER
CL	PEINE
CL	PENSIONISTA
CL	PEÑETA
CL	PERDIGONERA
CL	PERU
CL	PINTOR SEGRELLES
CL	PINTOR SOROLLA
CL	PINTOR VELAZQUEZ
CL	PIO XII
CL	PIZARRO
CL	PLEITA LA
CL	POETA AUSIAS MARCH
CL	POETA ZORRILLA
CL	POSIT
CL	PRIMER DE MAIG
CL	PUERTAS DE ORIHUELA
CL	PURISIMA
CL	RAMBLA
PZ	RAMON MAS LOPEZ
CL	RAMON Y CAJAL
CL	REI EN JAUME I
CL	REIS CATOLICS
CL	REVERENDO PASCUAL MARTNEZ
CL	RIBERA
CL	RONDA SUD
CL	SAGI BARBA
CL	SALITRE
CL	SALVADOR, EL
CL	SAN BARTOLOME
CL	SAN CAYETANO
CL	SAN FERNANDO
CL	SAN FRANCISCO
CL	SAN JAIME
CL	SAN JOAQUIN
CL	SAN JOSE
CL	SAN JUAN
CL	SAN LUCAS
CL	SAN MARCOS





FIRMADO POR  
El Concejal Delegado  
(por Resolución 2554/2023, de 20 de junio y  
Resolución 739/2024, de 26 de marzo)  
Vicente Ramón Sánchez-Nacar Díez  
22/12/2025



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 1689853T

CL	SAN MATEO
CL	SAN MIGUEL
CL	SAN PABLO
CL	SAN PANCRACIO
CL	SAN PASCUAL
AV	SAN PEDRO
CL	SAN RAFAEL
CL	SAN ROQUE
CL	SAN SEBASTIAN
AV	SAN VTE FERRER
CL	SANT ALBERT
CL	SANT ANDREU
CL	SANT ANTONI
CL	SANTA ANA
CL	SANTISIMA TRINIDAD
CL	SERRANO
CL	SEVERO OCHOA
CL	SIERPE
CL	SIERRA
CL	SOCIEDAD UNION MUSICAL
CL	ST ANASTASIA
CL	ST CLARA
CL	ST LUCIA
CL	ST MARIA DE LA CABEZA
CL	ST RITA
CL	ST TERESA
CL	ST TOMAS
CL	TEJEDORES
CL	TEJERA
CL	VALENCIA
CL	VALL
CL	VEREDA HOSPITAL
CL	VERONICA
CL	VG DEL CARMEN
CL	VG DEL REMEDIO
CL	VG DOLORES DE L
CL	VG SALUD DE LA
CL	VGEN DEL PILAR
CL	VGEN ESPERANZA
CL	VIAL DEL PARQUE MUNICIPAL
CL	VILLA
CL	VIRGEN DE L'ESPERANçA
AV	VOLUNTARIADO DEL



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA A2H3 DQ2D WDRH UJEU

TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL TASA BASURA - SEFYCU 6425717

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 23



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

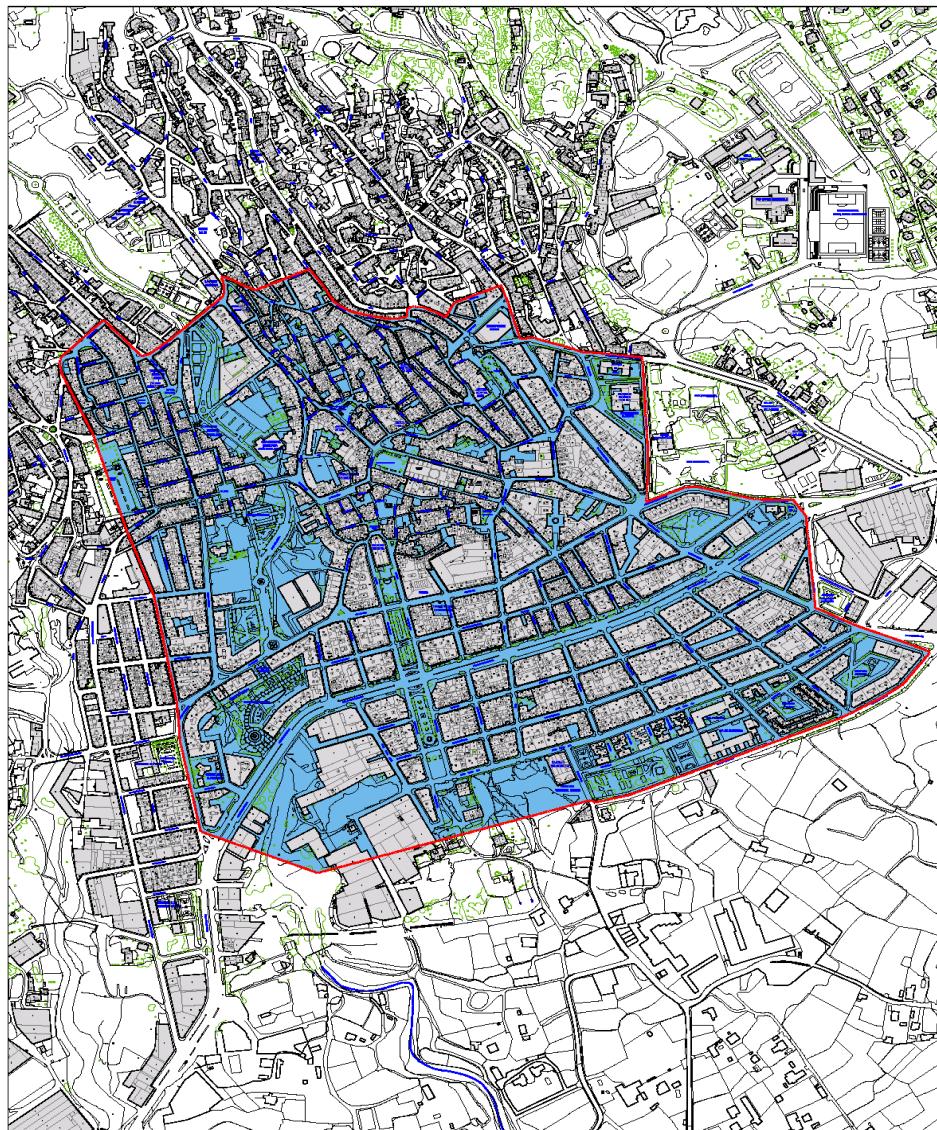
FIRMADO POR  
El Concejal Delegado  
(por Resolución 2554/2023 de 20 de junio y  
Resolución 739/2024, de 26 de marzo)  
Vicente Ramón Sánchez-Nacá Díez  
22/12/2025

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 1689853T

### Mapa Casco Urbano



CASCO URBANO. TRSU



AJUNTAMENT  
DE CREVILLENT



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA A2H3 DQ2D WDRH UJEU

TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL TASA BASURA - SEFYCU 6425717

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 23



FIRMADO POR  
El Concejal Delegado  
(por Resolución 2554/2023, de 20 de junio y  
Resolución 739/2024, de 26 de marzo)  
Vicente Ramón Sánchez-Nacá Díez  
22/12/2025



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 1689853T

I.2. Núcleos urbanos fuera de casco. Se anexa mapa de los núcleos garganta-R-10, El Realengo y San Felipe Neri. Se incluye índice de calles se corresponden a la tarifa residencial (1007 y 1017).

**Índice calles núcleos urbanos fuera de casco (Pinar, el Realengo y San Felipe Neri)**

**Índice Calles**

CL	A SECTOR R-10
CL	ACACIAS-REALENGO
CL	AJUNTAMEN
PZ	ALC MANUEL MENARGUES VICENTE
CL	ALEMANIA
CL	ALMAZARA
CL	BELLUGA
CL	CANAL-REALENGO
PZ	CARDENAL BELLUGA-S.F.NERI
CL	CATALA-REALENGO
CL	CERVANTES
CL	CERVANTES-SAN FELIPE NERI
CL	CIPRES EL-REALENGO
CL	CURA GARCIA BERNABE
CL	DR JOSEPH ORTIN
CL	ENTRADA
CL	ERA LA
CL	FCO ROMERO RUIZ
AV	FELIPE V
CL	FUENTE,LA-REALENGO
CL	GORRION EL-REALENGO
CL	HOLANDA
CL	IGLESIA-REALENGO
CL	JOAQUIN DEVESA
CL	PALMERA LA-REALENGO
RR	SAN FELIPE
PD	SAN FELIPE NERI
VI	SAN IGNACIO
CL	SAN LUIS
CL	SAN LUIS-REALENGO
CL	TEULADI
AV	VILLA REAL
CL	VIRGEN DEL ROSARIO



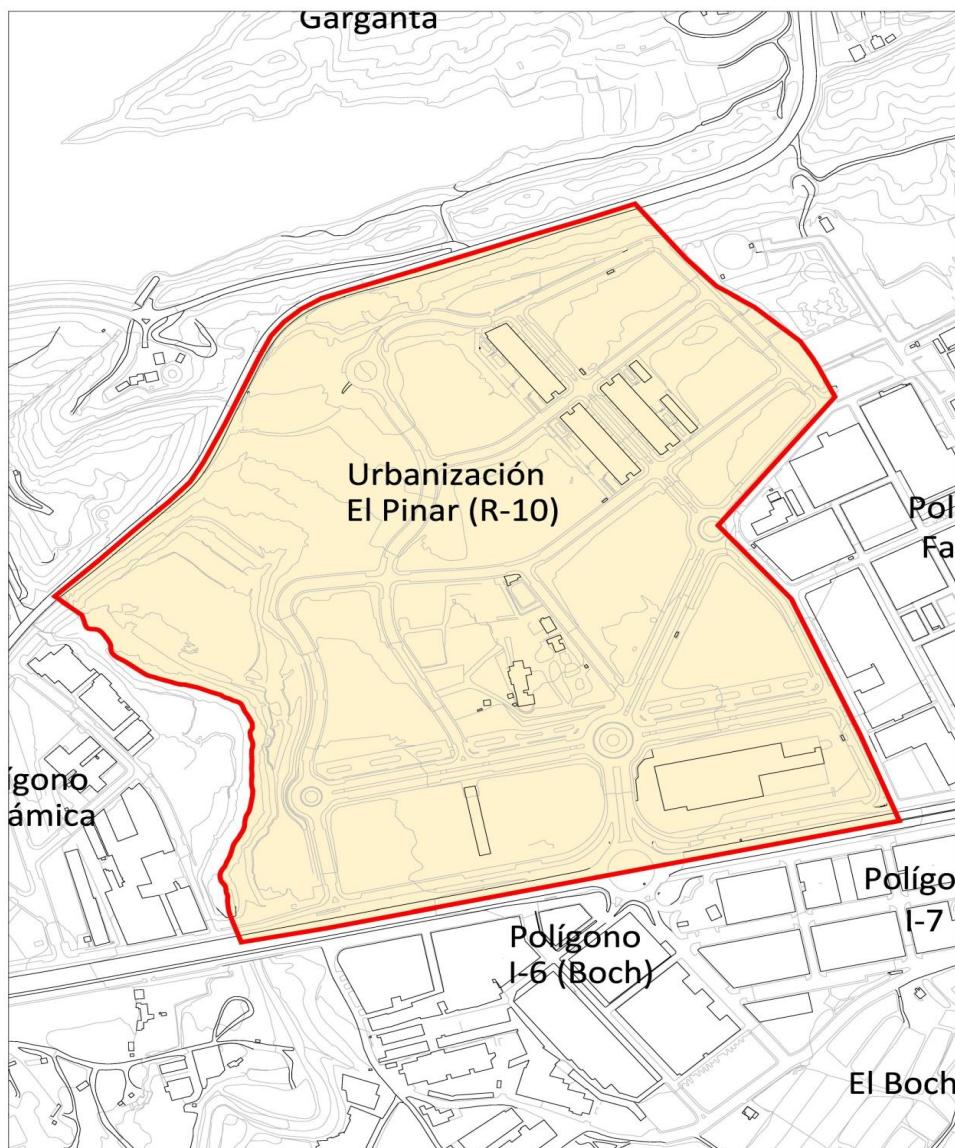
AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA A2H3 DQ2D WDRH UJEU

**TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL TASA BASURA - SEFYCU 6425717**

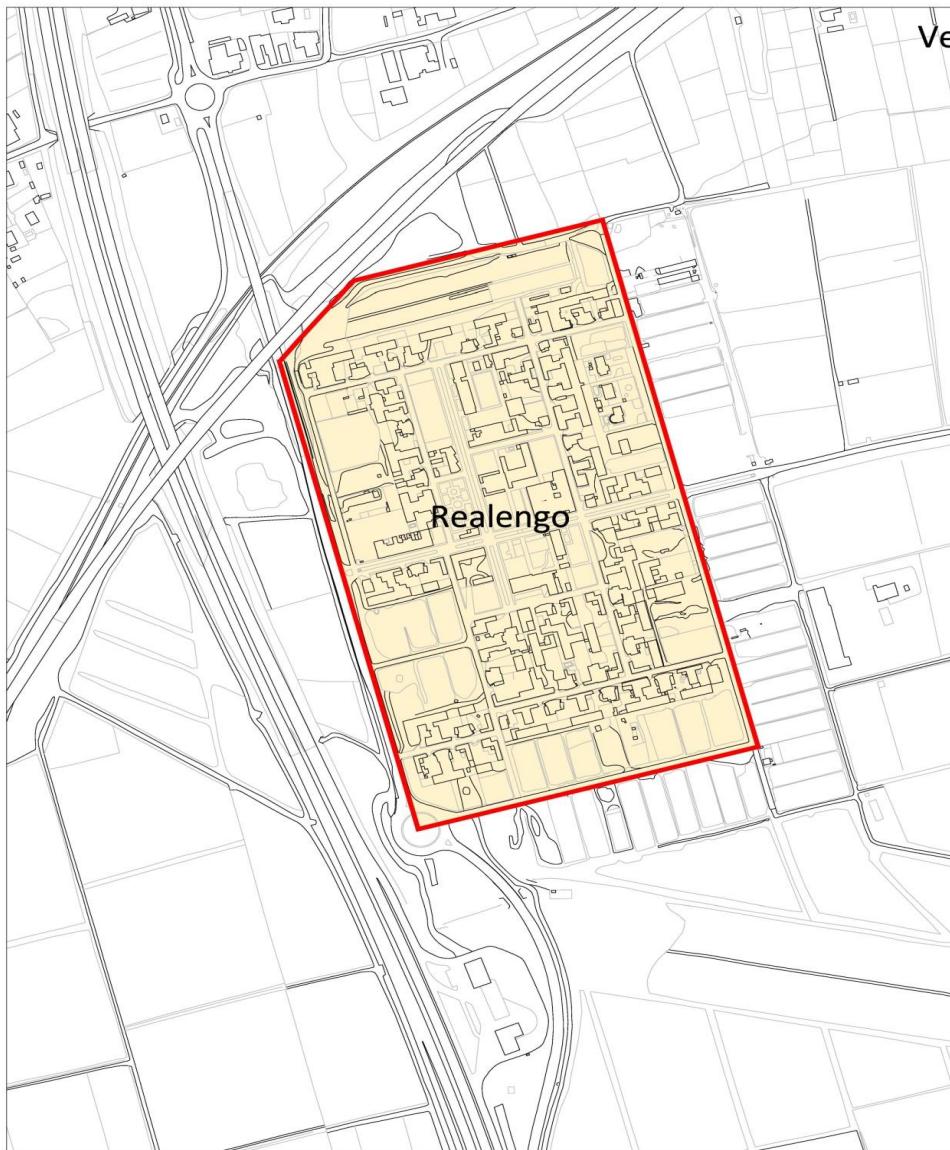
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 23

**Mapa el Pinar.**

El Pinar (R-10)



**Mapa el Realengo.**

Realengo. Escala 1/5000





FIRMADO POR  
El Concejal Delegado  
(por Resolución 2554/2023 de 20 de junio y  
Resolución 739/2024, de 26 de marzo)  
Vicente Ramón Sánchez-Nacá Díez  
22/12/2025



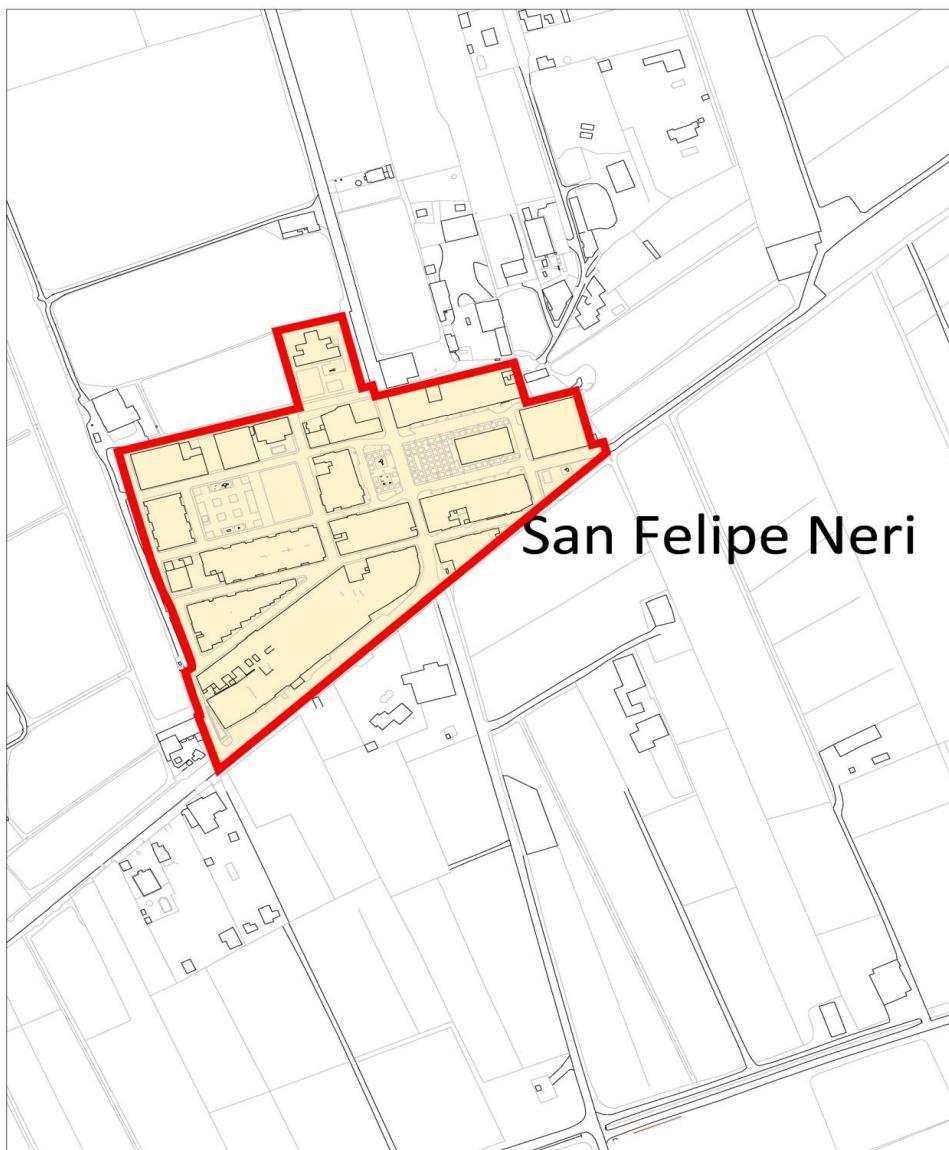
AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 1689853T

### Mapa San Felipe Neri



San Felipe. Sin escala

I.3. El resto de calles se consideran que corresponden a la zona periurbana y al diseminado y a efectos de la tarifa residencial (1004 y 1014).



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA A2H3 DQ2D WDRH UJEU

TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL TASA BASURA - SEFYCU 6425717

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 23